



## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JLDC-068/2025

**ACTOR:** JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

**SECRETARIOS:** HUGO CÉSAR ROMERO REYES Y JUAN PABLO OSORIO SÁNCHEZ

Ciudad de México, treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **desechar** de plano la demanda, al haberse promovido de manera **extemporánea**, en razón de lo siguiente:

### ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b> .....	2
<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>RAZONES Y FUNDAMENTOS</b> .....	5
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	5
<b>SEGUNDO. Improcedencia</b> .....	5
2.1 Marco Normativo .....	6
2.2 Caso concreto .....	9
<b>RESUELVE</b> .....	15

## GLOSARIO

<b>Actor o promovente:</b>	José Eligio Rodríguez Alba
<b>Acuerdo impugnado:</b>	El acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veintiuno de marzo del año en curso por el que se aprueba el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la Ciudad de México
<b>Código Electoral:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto Electoral o IECM:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Procesal Electoral:</b>	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## A N T E C E D E N T E S

De lo narrado por el Actor, de las constancias que obran en el expediente, así como de los hecho notorios<sup>1</sup> se advierten los siguientes hechos:

---

<sup>1</sup> Invocados en términos del artículo 52, de la Ley Procesal Electoral.



## I. Contexto.

**1. Reforma a la Constitución Federal sobre el Poder Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial Federación el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal con relación al Poder Judicial tanto a nivel federal como de las entidades federativas, por el que, entre las cuestiones, se previó se debía realizar la elección de las personas juzgadoras.

**2. Reforma local para la elección de personas juzgadoras.** El veintitrés de diciembre siguiente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local sobre el Poder Judicial.

Al respecto, cabe precisar que en el artículo transitorio SEGUNDO del decreto, se previó que el Proceso Electoral Extraordinario para someter a votación a las personas juzgadoras locales daría inicio el día de la entrada en vigor del decreto.

**3. Declaratoria de inicio de la elección judicial.** El veintiséis de diciembre siguiente, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras.

**4. Registro.** En su oportunidad, el promovente se inscribió para participar en el proceso de selección de candidaturas a una Magistratura de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**5. Asignación de candidaturas.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco<sup>2</sup> el Consejo General emitió el acuerdo **IECM/ACU-CG-035/2025**<sup>3</sup> por el que se aprobó el procedimiento para la que asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025.

**6. Demanda.** El veintidós de mayo, el Actor, en su carácter de candidato a Magistrado de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial de la Ciudad de México, promovió juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional para controvertir la asignación del distrito judicial electoral local en el que le correspondió contender por el citado cargo.

**7. Consulta competencial y reencauzamiento.** En la misma fecha la Sala Regional realizó una consulta competencial a la Sala Superior<sup>4</sup>, misma que el veintinueve de mayo, determinó que debía hacerlo este Tribunal Electoral al no haberse agotado el principio de definitividad.

**8. Remisión y turno.** El treinta de mayo, la Sala Superior remitió las constancias del presente medio de impugnación por lo que el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional,

---

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán a este año, salvo que se precisión diversa.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-035-2025.pdf>

<sup>4</sup> En el cuaderno de antecedentes 90/2025.



ordenó integrar el expediente **TECDMX-JLDC-068/2025** y turnarlo a la Ponencia su ponencia.

**9. Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el juicio de la ciudadanía en la Ponencia a su cargo, y ordenó la elaboración del proyecto de resolución, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente<sup>5</sup> para conocer y resolver el presente **juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía**, debido a que el promovente aduce una posible afectación a sus derechos políticos-electORALES derivado de la asignación del distrito judicial electoral local en el que le correspondió contender.

### **SEGUNDO. Improcedencia**

Es improcedente el juicio de la ciudadanía porque la demanda se presentó de manera **extemporánea**.

---

<sup>5</sup> Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases IV, VII y IX con relación al 116, bases III y IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Federal; 35, Apartado C, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES; 1, 2, 30, 31, 165, fracciones I, II y V, 171, 178, 179, fracciones I y IV, y 185 fracciones III, IV y XVI, del Código Electoral; y 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción II, 85, 122, fracción VI, 123, fracción VI, y 125 de la Ley Procesal Electoral.

## 2.1 Marco Normativo.

El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Esta previsión coincide con lo establecido en los numerales 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 párrafo 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si bien es cierto toda persona tiene derecho a la administración de justicia en los términos referidos, no menos cierto es que el acceso a la tutela jurisdiccional se supedita al cumplimiento de los presupuestos formales y materiales de procedencia para la acción respectiva, lo cual además de representar una exigencia legal, brinda certeza jurídica a las partes en un proceso.

Siguiendo esas pautas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa, los cuales no pueden desconocerse ni omitirse, ni siquiera a propósito de una interpretación *pro persona*<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia VI.3o.A. J/2 (10a.), de rubro “**PRINCIPIO PRO HOMINE Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES**”, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, pág. 1241; así como la diversa XI.1o.A.T. J/1, de rubro “**ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y**



Acorde con lo señalado, resulta compatible con dicha previsión constitucional que el legislador de la Ciudad de México, al normar lo referente a la tutela jurisdiccional en materia electoral, establezca condiciones para el acceso a la misma y prevea distintas vías, cada una de las cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional.

En ese orden de ideas, los presupuestos de admisión previstos en la Ley Procesal Electoral no son meras formalidades tendentes para mermar el acceso a la justicia o impedir la emisión de una sentencia en la que se haga un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.

En realidad, constituyen elementos mínimos necesarios para la correcta y funcional administración de justicia que corresponde a este Tribunal Electoral y, por consiguiente, la efectiva protección de los derechos de las personas.

Precisamente por ello, la procedencia de una acción en materia electoral depende del cumplimiento de los requisitos de admisión, los cuales varían atendiendo a la vía que se ejerza y el derecho cuya tutela se pide.

En el entendido de que la valoración de los presupuestos procesales debe ser objetiva, evitando interpretaciones

formalistas y desproporcionadas que mermen el acceso a la jurisdicción.

En ese contexto, la Ley Procesal Electoral prevé como presupuesto necesario para la actuación de este Tribunal Electoral, la oportuna presentación de los medios de impugnación.

De este modo, el artículo 38, de la citada Ley dispone que el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación se debe realizar conforme a lo previsto en el propio ordenamiento.

El artículo 41, de dicha ley, prevé que durante el desarrollo de los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, disposición que resulta aplicable a la presente elección judicial.

Por su parte, en el diverso artículo 42, se precisa que todos los medios de impugnación regulados en dicho ordenamiento **se deben interponer dentro del plazo de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquél en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Acorde con esa exigencia, el numeral 49, del mismo ordenamiento dispone, en su fracción IV, que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda cuando se presenten fuera del plazo señalado.



## 2.2 Caso concreto.

El promovente señala en su demanda que actualmente participa como candidato por el distrito judicial Federal número 9 y se duele de que, debido a la insaculación realizada por el INE, su candidatura se realizará en un distrito judicial diverso al señalado en su credencial para votar, cuestión que incluso le impedirá votar por su propia candidatura, por lo que considera que se afectan sus derechos político-electorales.

Ahora bien, es un hecho notorio<sup>7</sup> que, si bien el Actor refiere que la insaculación fue realizada por el INE, de la revisión de los registros de las candidaturas realizadas por el Instituto Electoral en su página oficial, dentro de la sección del “Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles-Judicial”<sup>8</sup>, se advierte lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Resultan orientativas al respecto, la **jurisprudencia XX.2o. J/24**, de los Tribunales Colegiados, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”, Jj; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Pág. 2470. XX.2o. J/24 y la **jurisprudencia I.9o.P. J/13 K** (11a.), de rubro: HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, enero de 2023, Tomo VI, página 6207.

<sup>8</sup> <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6lkDl2ZtQXVydZSTGZtbHVHWms1aHc9PSIslnZhbHVljiQStsM0czQ3F2Txp4VW0wTWsvbU43Zz09liwibWFijoiNzU0YjVkJODJkMGQyMzZjNWQ0ZTMwZDg5MjE5MzlwYT5ZTA4M2YwNTZjNThjNGVhNGMyMTM1NTA1MTEwOTdiNyIslnRhZyl6ij9>

Nombre: **RODRIGUEZ ALBA JOSE  
ELIGIO**

Género: **Hombre**

Cargo al que se postula: **ELECCIÓN  
DE MAGISTRATURAS DEL PODER  
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO (Boleta Azul)**

Materia: **Justicia para adolescentes**

Distrito Judicial Electoral Local:  
**Distrito Judicial Electoral Local 7**

Número en la boleta: **14**

Poder que postula: **Legislativo /  
Ejecutivo / Judicial**

De lo anterior se desprende que, en efecto, el promovente es candidato a Magistrado del Poder Judicial de la Ciudad de México en materia de Justicia para adolescentes, pero la autoridad que realizó la distribución de las plazas de Magistraturas y Juzgados en la Ciudad de México entre cada Distrito Judicial Local fue el Instituto Electoral.

En este sentido, aunque el Actor dice controvertir una insaculación del INE, en realidad, impugna el **Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.**

En efecto, el promovente estima que el distrito judicial electoral local en el cual será votada su candidatura (distrito judicial electoral local 07), no corresponde al distrito judicial electoral de su sección electoral (3339), por lo que su **pretensión** es



que este Tribunal Electoral ordene las medidas necesarias para votar por su propia candidatura, de manera que se agregue su nombre “a la lista nominal del Distrito Judicial 9” (sic), con sección electoral 3339.

En este sentido, como se indicó, lo que impugna en verdad es el Procedimiento para la Asignación de Candidaturas, en virtud de que en este documento el Instituto Electoral realizó la distribución de las plazas de Magistraturas y Juzgados en la Ciudad de México entre cada Distrito Judicial Local, tal y como lo establece el anexo dos de tal documento:

A) Elección de Magistraturas a las Salas del PJCM

MATERIA		CIVIL		PENAL		FAMILIAR		JUSTICIA PARA ADOLESCENTES		EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES		TOTAL DE CARGOS POR DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL			MATERIAS			MÁXIMO DE CANDIDATURAS EN LA BOLETA SIN CONSIDERAR A LAS PERSONAS EN FUNCIONES		
Distrito Judicial Local	Distrito Electoral Local	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	TOTAL	MATERIAS	M	H	TOTAL		
1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	1	3	3	12	6	18		
	2																			
	4																			
2	6																			
	9	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	2	3	3	6	12	18		
	12																			
	3																			
3	5	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	2	3	3	6	12	18		
	13																			
	10																			
4	11	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	2	3	3	6	12	18		
	15																			
	17																			
5	18	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	1	3	3	12	6	18		
	32																			
6	20																			
	23	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	2	3	3	6	12	18		
	33																			
	24																			
7	26	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	2	2	4	3	12	12	24		
	30																			
	21																			
8	22	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	2	3	3	6	12	18		
	28																			
	27																			
9	29	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2	1	3	3	12	6	18		
	31																			
	14																			
10	16	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	1	3	3	12	6	18		
	19																			
	7																			
11	8	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	2	1	3	3	12	6	18		
	25																			
TOTAL POR MATERIA		6	6	4	6	4	3	2	2	1	0	17	17	34		102	102	204		
		32	12	10	7	4						34								

Como puede observarse, en esta tabla se determinó que los dos cargos de Magistrado (hombre) en materia de justicia para adolescentes serán votados:

- Uno en el Distrito Judicial Electoral Local 6, correspondiente a los Distritos Electorales Locales 20, 23 y 33.
- Otro en el Distrito Judicial Electoral Local 7, correspondiente a los Distritos Electorales Locales 24, 26 y 30.

El segundo de estos corresponde justamente al cargo que el actor aspira obtener, dado que —en términos del “Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles-Judicial”<sup>9</sup>— será votado en el Distrito Judicial Electoral Local 7.

Así, se estima que lo que en realidad controvierte es el procedimiento de asignación de candidaturas a cada distrito electoral local, realizado por el Instituto Electoral en el acuerdo **IECM/ACU-CG-035/2025** emitido por el Consejo General en la sesión extraordinaria de **veintiuno de marzo**.

Cabe precisar que, en el punto CUARTO de ese acuerdo, se determinó que **el sorteo de las candidaturas judiciales se realizaría a más tardar el veintiuno de marzo siguiente**. Por otro lado, también se ordenó publicar dicho acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo que aconteció el **veintisiete de marzo**.

---

<sup>9</sup> <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6IkdDL2ZtQXVYdkZSTGZtbHVHWms1aHc9PSIsInZhbHVIIjoiQStsM0czQ3F2TXp4VW0wTWsvbU43Zz09liwibWFjljoINzU0YjVkJODJkMGQyMzZjNWQ0ZTMwZDg5MjE5MzlwYTY5ZTA4M2YwNTZjNThjNGVhNGMyMTM1NTA1MTEwOTdiNyIsInRhZyl6liJ9>



De este modo, en la sesión extraordinaria de veintiuno de marzo<sup>10</sup>, el Consejo General procedió a asignar aleatoriamente las candidaturas para las magistraturas y juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México en cada uno de los once distritos judiciales electorales locales que conforman el marco geográfico electoral de esta ciudad.

De esta forma se integró el listado de candidaturas correspondiente y, en lo que interesa al caso, se determinó que la parte actora competirá por el distrito judicial local 7, con cabecera en la Alcaldía Coyoacán, para competir por la Magistratura de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial de la Ciudad de México.<sup>11</sup>

Al respecto, resulta necesario precisar que los resultados del procedimiento de asignación de candidaturas fueron ampliamente difundidos por la autoridad responsable al publicarlos en su Boletín de Prensa identificado con la clave UTCSyD-091<sup>12</sup>, de veintitrés de marzo, al cual se le anexó la liga electrónica con los listados de candidaturas.

En este contexto, se advierte que el acto impugnado forma parte de un procedimiento complejo que se ejecutó en diversas fechas, por lo que se tomará la fecha más reciente, es decir, la que podría representar un beneficio mayor para el Actor, para hacer el cómputo del plazo para impugnar.

<sup>10</sup> De conformidad, con lo asentado en el acta IECM-ACT-EXT-PJ-14/02-25. Consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/act/2025/IECM-ACT-14-EXT-PJ-02-210325.pdf>

<sup>11</sup> Según consta en el listado de personas candidatas a la elección de Juzgados en la Ciudad de México, puede ser consultado en: [https://www.iecm.mx/www/docs/pj/Asignacion\\_personas\\_candidatas\\_Magistraturas.pdf](https://www.iecm.mx/www/docs/pj/Asignacion_personas_candidatas_Magistraturas.pdf) (página 3 del listado).

<sup>12</sup> Consultable en: <https://www.iecm.mx/asigna-iecm-candidaturas-de-magistraturas-y-juzgados-por-distrito-judicial-electoral/>

Esta fecha es el **veintisiete de marzo**, que fue cuando se publicó el acuerdo **IECM/ACU-CG-035/2025**, por el que implementó el “*Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025*”.

Así, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 67, de la Ley Procesal Electoral, que prevé que las publicaciones oficiales surtirán efectos al día siguiente en que se realicen, el plazo de cuatro días para promover el medio de impugnación **transcurrió del veintinueve de marzo al uno de abril**.

Ahora bien, la demanda la presentó ante la Sala Regional el **veintidós de mayo**, como se advierte del sello de recepción correspondiente, lo que evidencia que el plazo de cuatro días transcurrió en exceso y la impugnación es extemporánea.

Lo anterior se evidencia en el siguiente cuadro:

MARZO						
17	18	19	20	21	22	23
	<b>Se emite el acuerdo para realizar el sorteo de distritos</b>			Se realiza el sorteo de distritos entre las candidaturas		Se publica el Boletín de Prensa del IECM con los resultados del sorteo
MARZO						
24	25	26	27	28	29	30
			<b>Se publica en la Gaceta Oficial el acuerdo para realizar el sorteo de distritos</b>	Surte efectos	Día 1 para impugnar	Día 2 para impugnar



MARZO 31	ABRIL 1	Del 2 de abril al 14 mayo	MAYO 22	
Día 3 para impugnar	Día 4, <b>fenece el plazo</b>	Transcurrieron <b>53 días</b> desde que venció el plazo para impugnar ( <b>extemporáneo</b> )	Presentación de la demanda	

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral, lo procedente es desechar de plano la demanda de juicio de la ciudadanía que nos ocupa.

Finalmente, se puntuiza que en términos similares se resolvió el Juicio de la Ciudadanía de clave **TECDMX-JLDC-065/2025**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**SEGUNDO.** **Infórmese** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado con la emisión de este fallo.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ  
CASTILLO  
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO  
LUNAR  
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ  
RANGEL  
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
SECRETARIA GENERAL**